



RESOLUCION No. **36 89** -2016-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO  
EL GOBERNADOR DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 por la Carta Política Decreto 743 de 1995 ley 4 de 1976 y artículos 51 y 86 de la ley 100 de 1993

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación de fecha 27 de Julio del 2016, recibida en la entidad bajo radicado número 2016030016872-1 del 27 julio del 2016, el señor **JAIME ENRIQUE GAMARRA BONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.585.321 de Arauca, solicita el reconocimiento y pago de auxilio funerario en los términos contenidos en los artículos 51 y 68 de la Ley 100 de 1993, anexando la documentación que acredita la cancelación de los gastos de entierro de la pensionada **JOSE NICOLAS GAMARRA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.190.711 expedida en Arauca.

Que para tales efectos presento los documentos contentivos soporte de su solicitud, en los siguientes términos: a). Copia Autentica del Registro Civil de defunción No.9153235, expedido por la Organización Electoral Registraduría Nacional del estado civil. b). Copia Autentica del Registro Civil de nacimiento Expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Indicativo Serial 56330297 del señor **JOSE NICOLAS GAMARRA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 1.190.711 expedida en Arauca, (Q.E.P.D), c). Copia de la cedula de ciudadanía del señor **JOSE NICOLAS GAMARRA**, d) Copia de la cedula de ciudadanía del señor: **JOSE NICOLAS GAMARRA**, e).. CERTIFICACION DE GASTOS DE PRESTACION DE SERVICIO FUNERARIOS GRUPO EMPRESARIAL JARDINES DE ARAUCA, Nit: 900563403-5, a quién vida se llamara **JOSE NICOLAS GAMARRA**, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$2.650.000) M/CTE. F) Copia del Contrato 135000301866

Que el causante de condiciones civiles ya anotadas venía disfrutando de una mesada pensional por JUBILACIÓN, reconocida mediante Resolución No. 459 del 05 de Julio de 1976 de la Caja Intendencial de Previsión Social CAINPRES de la Intendencia de Arauca.

Que la Gobernación del Departamento de Arauca asumió las responsabilidades de la Caja de Previsión Departamental de Arauca CAPREDA, entidad a la cual estaban afiliados los empleados públicos del nivel territorial, que fue liquidada y como consecuencia, creado el fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, mediante Decreto 743 de 1995, siguiendo los lineamientos y dando estricto cumplimiento al Decreto Decreto 1296 del 22 de junio de 1994 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que a la luz del artículo 51 y 86 de la ley 100 de 1993 en armonía con lo prescrito en la ley 4ª de 1976 artículo 6º, que a la letra reza: "ARTICULO 51- AUXILIO FUNERARIO. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.", es viable el reconocimiento y pago de dicha prestación.

Que en el mismo sentido el artículo 86 de la Ley 100 establece: AUXILIO FUNERARIO. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.



RESOLUCION No. 3689 . 2016

El auxilio deberá ser cubierto por la respectiva administradora o aseguradora, según corresponda.

Las administradoras podrán repetir contra la entidad que haya otorgado el seguro de sobrevivientes respectivo, en el cual se incluirá el cubrimiento de este auxilio.

La misma acción tendrán las compañías de seguros que hayan pagado el auxilio de que trata el presente artículo y cuyo pago no les corresponda por estar amparado este evento por otra póliza diferente."

Que en concordancia con lo anteriormente expuesto, el último valor de la mesada pensional percibida por el causante fue certificada por la Secretaria General y desarrollo Institucional por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$689.454) M/Cte, por lo tanto el valor mínimo a reconocer corresponde a cinco (5) S.M.L.M. V., tomando como referencia el salario mínimo mensual legal vigente corresponde a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.447.270). M/CTE.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconózcasele y páguesele al señor: JAIME ENRIQUE GAMARRA BONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 17.585.321 de Arauca, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.447.270). M/CTE. Por concepto de auxilio funerario al acreditar el pago de gastos de entierro del pensionado JOSE NICOLAS GAMARRA, (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.190.711 expedida en Arauca.

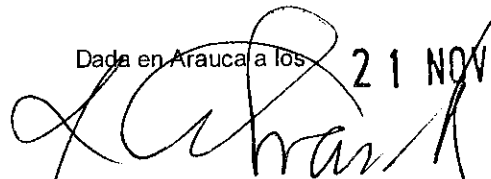
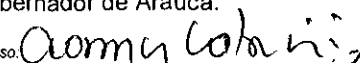
**ARTICULO SEGUNDO:** La suma estipulada en el artículo anterior será cancelada con cargo al Rubro - 03113015001, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2016-02095 del 03 de Agosto de 2016, expedida por la Secretaria de Hacienda del Departamento.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al interesado, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los 21 NOV 2016

  
RICARDO ALVARADO BESTENE  
Gobernador de Arauca.  
Reviso:   
Dra: Norma Cecilia Cabrera Pérez, Coordinadora Asesora Jurídica  
Dra: Luz Viviana Pérez Santos, Asesora del Despacho  
Dra. Paola Andrea Hernández Parre

  
MARY ROCIO HERRERA BERNAL  
Secretaria General y Desarrollo Institucional

Elaboró: Elizabeth Palayo Parada- Técnico Operativo